

1337-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintiocho minutos del tres de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Upala de la provincia de Alajuela, del partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de junio del año en curso, la asamblea cantonal de Upala en la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Roldan Radames González Oporta, cédula de identidad n.º 207650699, designado como presidente propietario y delegado territorial, presenta doble militancia al haber sido acreditado con el partido Acción Ciudadana, mediante resolución n.º DGRE-076-DRPP-2013 del doce de julio de dos mil trece, como secretario suplente en asamblea distrital de Upala del diez de marzo de dos mil trece.

Neyby Concepción Escamilla Rodríguez, cédula de identidad n.º 207480583, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, presenta doble militancia al haber sido acreditada con el partido Frente Amplio mediante auto n.º 706-DRPP-2017 del ocho de mayo de dos mil diecisiete, como secretaria de la juventud suplente en asamblea cantonal de Upala del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

María Francisca Lozano Mejicano, cédula de identidad n.º 900970652, designada como fiscal propietaria, presenta doble militancia al haber sido acreditada con el partido Acción Ciudadana, mediante auto n.º DGRE-076-DRPP-2013 del doce de julio de dos mil trece, como tesorera suplente en asamblea distrital de Upala del diez de marzo de dos mil trece.

Randall Manfredo González Oporta, cédula de identidad n.º 207350176, designado como fiscal suplente, presenta doble militancia al haber sido acreditado con el partido Acción Ciudadana, mediante auto n.º DGRE-076-DRPP-2013 del doce de julio de dos mil trece, como fiscal propietario en asamblea distrital de San José o Pizote de Upala del diecisiete de mayo de dos mil trece.

Asimismo, el partido omitió designar el puesto de tesorero suplente según lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, inciso e) del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de presidente propietario, secretario propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y suplente, y dos delegados territoriales propietarios, aspectos que podrán ser subsanados –si así lo desean– mediante la presentación de las cartas de renuncia de los señores Roldan Radames González Oporta, María Francisca Lozano Mejicano y Randall Manfredo González Oporta al partido Acción Ciudadana y de la señora Neyby Concepción Escamilla Rodríguez, al partido Frente Amplio, cartas que deberán constar con el recibo de la agrupación correspondiente; de lo contrario, el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, de conformidad con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b del Código Electoral. En lo que respecta al puesto vacante de tesorero suplente necesariamente deberá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/smm/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 7724, 7730, 7938-2017